RESOLUCION 100.03.04.221.2026 DE 2026
(22 de julio de 2026)

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO

El alcalde Municipal de Zetaquira – Boyacá, en uso de sus facultades legales, en ejercicio de la competencia otorgada por la constitución nacional y la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución nacional, decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la constitución política nacional establece que "las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

Que en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, mediante el cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para la ejecución de programas y actividades de interés público.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el objeto contractual corresponda a un programa de interés público, no comporte una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal y se encuentre acorde con los planes de desarrollo.

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 disponen que las entidades públicas podrán asociarse entre sí y con particulares para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y en la prestación de servicios a su cargo, en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZETAQUIRA

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario que se generen espacios para la integración y el fortalecimiento de los saberes culturales, recreativos y deportivos y conforme al artículo 3º de la ley 1551 de 2012, numerales 5, 6, 11, 12, 16 y su parágrafo 3º, entre las funciones de los Municipios están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público – privadas, el comercio y consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales.

Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez reconoce la obligación de las entidades territoriales de adoptar acciones orientadas a garantizar el envejecimiento activo, la protección integral y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó la POLÍTICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ (2015-2024) en donde se establecen como objetivos generales los siguientes:

- Propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad.

- Crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad

Que el artículo 355 de la constitución política de 1991 prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocía idoneidad, con el fin de apoyar programas ya actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo.

Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el gobierno nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en cuyo artículo 2 indica que las entidades del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones:

a) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Zetaquira identificó la necesidad de garantizar la operación y funcionamiento del Centro de Protección San Carlos,

mediante la ejecución de actividades dirigidas a la atención integral de la población adulta mayor del municipio.

Que, en atención a dicha necesidad, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas elaboró los estudios y documentos previos, en los cuales determinó la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrolle el programa de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contar con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO VULNERABLE ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA – BOYACÁ**

Que el Municipio de Zetaquira cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para financiar el convenio que se pretende celebrar, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un proceso competitivo con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO VULNERABLE ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA – BOYACÁ**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor del convenio a celebrar en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($290.761.956),** recursos que serán financiados con cargo al presupuesto del Municipio de Zetaquira.

ARTÍCULO TERCERO: los estudios y documentos previos del proceso a realizar, podrán ser consultados en la oficina asesora de planeación municipal Carrera 3 # 2 - 08 Palacio Municipal de Zetaquira Boyacá y en el portal electrónico SECOP 2 www.colombiacompra.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zetaquira - Boyacá a los veintidós (22) días del mes de julio del año Dos Mil veintiséis (2026)

FIRMA EN ORIGINAL

JORGE ALFONSO RAMÍREZ GALINDO
Alcalde Municipal

	Proyectó	***Revisó***	***Aprobó***
Nombre:	*HECTOR CAMILO MORA MORALES*	*LADY TATIANA ARIAS*	*JORGE ALFONSO RAMÍREZ GALINDO*
Cargo:	*ASESOR EN CONTRATACIÓN*	*PROFESIONAL DE DESPACHO*	*ALLCALDE MUNICIPAL*